

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **061**

Fecha: **29/08/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2015 01780	Ejecutivo Singular	AGRUPACION RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL PRIMERA ETAPA	JOSUE MIGUEL ATUESTA BOHORQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/08/2023	1/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL SANTAFE DEL TINTAL ETAPA II** contra **JOSUE MIGUEL ATUESTA BOHORQUEZ.**

Rad. 2015-01780

ESMERALDA SALAMANCA BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.975.105, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 205.359 del C.S. de la J., apoderada judicial de la parte activa en el proceso de la referencia, estando dentro del termino legal señalado interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho decretó el desistimiento tácito.

Son sustento del recurso los siguientes argumentos fácticos y jurídicos:

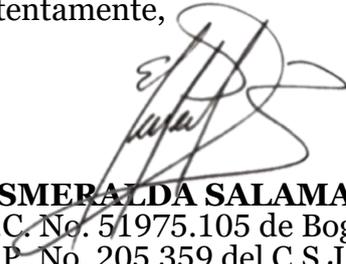
1. Con fecha 13 de febrero de 2020 el despacho profirió auto teniendo por notificado por estado al demandado Josué Miguel Atuesta Bohórquez e indicando que una vez se cumpliera la notificación a los acreedores se ingresara al despacho el expediente.
2. Mediante Decreto 564 de 2020 se suspendieron los términos judiciales el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020.
3. El 4 de junio de 2020 fue expedido el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, eliminando la carga a la parte de la inclusión del emplazamiento en medio impreso, buscando la agilización de los procesos judiciales y flexibilización de la atención a los usuarios del servicio de justicia.
4. El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida a través de la Ley 2213 de 2022 dispone que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5. La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.
6. Un vez reanudados los términos judiciales el 30 de junio de 2020, el trámite procesal que corresponde impartir a los procesos, es el señalado en el Decreto 806 de junio de 2020, ahora Ley 2213 de 2022.

Como quiera que la actuación procesal que se encuentra pendiente (emplazamiento) corresponde al juzgado y no a la parte, no se cumplen los presupuestos del artículo 317, numeral segundo, literal “b” del C.G.P. no siendo procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, solicito al juzgado reponer el auto recurrido y en su lugar disponer el registro del emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas y continuar con el trámite procesal.

Atentamente,



ESMERALDA SALAMANCA BARRERA
C.C. No. 51975.105 de Bogotá
T.P. No. 205.359 del C.S.J.